

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 6 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2517

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,
HECTOR VALDES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a, No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.75 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inhabitadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Ley 40 de 1916, de 30 de Diciembre, por la cual se provee a la Provincia de Colón de un vehículo.	6743
Ley 41 de 1916, de 30 de Diciembre, adicional del Código Penal.	6743
Ley 42 de 1916, de 30 de Diciembre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la repatriación de los restos de la poetisa panameña, Doña Amelia Denis de Ycaza.	6743
Ley 44 de 1916, de 30 de Diciembre, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para construir vías férreas y caminos carreteros en la República, mediante arreglos especiales con el Gobierno de los Estados Unidos y se dictan otras disposiciones.	6743
Ley 45 de 1916, de 30 de Diciembre, por la cual se subroga la Ley 60 de 1912 y se adicionan y reforman otras leyes.	6743

PODER EJECUTIVO NACIONAL

TRIBUNAL DE CUENTAS
SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA

Auto número 6 de 1916, de 8 de Diciembre, por el cual se confirma el Auto número 13, de 11 del actual, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal, sobre aprobación definitiva de las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes a los años de 1913 y 1914, de las cuales es responsable el señor José M. Alzamora. 6744 |

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO
Documentos defectuosos 6744
Avisos oficiales 6745-46

PODER LEGISLATIVO

LEY 40 DE 1916
(de 30 de Diciembre)

por la cual se provee a la Provincia de Colón de un vehículo.

La Asamblea Nacional de Panamá,
Decreta:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que compre una lancha de gasolina, de condiciones adecuadas para la navegación en la costa atlántica, la cual se destinará al uso exclusivo del Corregimiento de Puerto Obaldía, de la Circunscripción de San Blas.

Artículo 2o.— Créase el puesto de Maquinista de la gasolina de Puerto Obaldía con la asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Artículo 3o.—Asígnase la suma de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00) para la compra de la gasolina de que trata la presente ley.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,
ANDRES MOJICA.
El Secretario,
Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Diciembre 30 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,
Héctor Valdés.

LEY 41 DE 1916
(de 30 de Diciembre)

adicional del Código Penal.

La Asamblea Nacional de Panamá,
Decreta:

Artículo Único.— A los reos del delito de hurto de una o más cabezas de ganado mayor, se les aplicará, además de las penas señaladas en el Código, la de confinamiento por uno a tres años en el lugar de la República que señalará, en cada caso, el Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,
ANDRES MOJICA.
El Secretario,
Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Diciembre 30 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
El Subsecretario,
Héctor Valdés.

LEY 42 DE 1916
(de 30 de Diciembre)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la repatriación de los restos de la poetisa panameña Doña Amelia Denis de Ycaza.

La Asamblea Nacional de Panamá,
Decreta:

Artículo 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que en el menor término posible efectúe la repatriación de los restos de la poetisa panameña, Doña Amelia Denis de Ycaza, fallecida en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2o.— El Poder Ejecutivo solicitará del Consejo Municipal de la Capital la cesión a perpetuidad de un lote de terreno en uno de los cementerios de esta ciudad para la colocación de los restos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 3o.— Los gastos que ocasiona el cumplimiento de las anteriores disposiciones se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos del próximo bienio económico.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,
ANDRES MOJICA.
El Secretario,
Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Diciembre 30 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
El Subsecretario,
Héctor Valdés.

LEY 44 DE 1916
(de 30 de Diciembre)

por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para construir vías férreas y caminos carreteros en la República, mediante arreglos especiales con el Gobierno de los Estados Unidos y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,
Considerando:

Primero.—Que para estimular el adelanto industrial y económico de las

Provincias del interior de la República, es de imperiosa necesidad la construcción de vías férreas y caminos carreteros.

Segundo.— Que la Nación carece actualmente de esos recursos necesarios para emprender la construcción simultánea de esas obras de acuerdo con un plan general y armonioso que produzca los mayores beneficios para todas las secciones del país.

Tercero.— Que los Estados Unidos de América tienen interés indudable en que la República posea vías férreas y carreteras adecuadas que faciliten la defensa del Canal y del territorio panameño, cuya integridad están obligados a mantener.

Cuarto.— Que la República tiene el deber correlativo de cooperar con los Estados Unidos a la defensa del Canal y de su propio territorio.

Decreta:

Artículo 1o.—El Poder Ejecutivo, por medio del Ministro de la República en Washington, o por medio de una misión especial, de la cual forme parte el Ministro, procederá a gestionar ante el Gobierno de los Estados Unidos la celebración de un arreglo para llevar a cabo la construcción de caminos carreteros que los dos países consideren indispensables en la República, bajo la dirección de Ingenieros militares de los Estados Unidos.

Artículo 2o.— Podrán ser bases de arreglo que se celebren las siguientes: Primera: Que el costo de construcción de todas las obras que se acuerden, se divida y pague por partes iguales entre los dos países.

Segunda: Que la mitad del costo que le corresponde a la República sea cubierta por medio de un empréstito hecho directamente por los Estados Unidos a Panamá o contratado mediante la cooperación y garantía de los Estados Unidos para ser amortizado en cincuenta años.

Tercera: Que las vías férreas y carreteras que se construyan sean administradas, conservadas y reparadas por una Junta o Comisión plural, de dos o cuatro miembros, nombrados por los Presidentes de los dos países, nombrando cada uno la mitad de los miembros.

Cuarta: Que en caso de que los Estados Unidos se vean envueltos en una guerra internacional que requiera el uso de las vías férreas y carreteras nacionales, el Gobierno de los Estados Unidos podrá usarlas libremente mediante la obligación de reparar los daños a las mismas obras.

Artículo 3o.— Recomendase al Poder Ejecutivo la inclusión de la ejecución de las obras que en seguida se mencionan, como parte del plan propuesto en los artículos anteriores:

Primero: Una vía férrea que parta del Río Bayano, toque en Panamá y siga hasta la frontera con Costa Rica.

Segundo: La canalización de la entrada del puerto de Aguadulce a efecto de que puedan entrar a toda hora vapores de un calado de treinta pies.

Tercero: Tres caminos carreteros, propios para el servicio de automóviles, que partan del puerto de Aguadulce, se dirijan, uno hasta la ciudad de Penonomé; otro, hasta la ciudad de Santiago; y otro, hasta la ciudad de Las Tablas.

Cuarto: Un camino carretero que, partiendo de la ciudad de Panamá, llegue hasta la ciudad de Portobelo, bifurcándose en el lugar más conveniente para llegar también a la ciudad de Colón.

Artículo 4o.— Créase un impuesto que se llamará de CAMINOS PUBLICOS que gravará la propiedad de ríflz por una sola vez y que será cobrado desde el día en que una vía de esa naturaleza haya sido terminada y se conozca su costo total.

Artículo 5o.— El impuesto se establecerá por el Poder Ejecutivo sobre los propietarios de los terrenos que tengan frente a los caminos o que sin tener frente a ellos, reciban beneficio directo de su uso. El impuesto será de Janco, calculado sobre cada kilómetro o hectómetro o decámetro o metro que la propiedad tenga de frente al camino y de un tanto proporcional equitativo sobre los propietarios de terrenos que no tengan frente al camino, pero que reciban beneficio de su uso.

Artículo 6o.— Este impuesto grava la propiedad, cualquiera que sea su dueño y da acción real contra la propiedad misma.

Artículo 7o.— Créase asimismo una contribución que se llamará peaje por el uso de los caminos carreteros nacionales, a la cual quedarán sujetos todos los que usen dichas vías, con excepción de los vehículos pertenecientes a los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos. Este impuesto se cobrará por zonas para lascerio moderado y equitativo, teniendo en cuenta las distancias que se recorran.

Artículo 8o.— El Poder Ejecutivo queda facultado ampliamente para comprometer la renta o rentas nacionales que fueren necesarias a fin de asegurar el pago de los intereses y la redención del empréstito que se contrata para la construcción de las obras de que trata esta Ley.

Artículo 9o.— Facúltase al Poder Ejecutivo para organizar en la debida oportunidad todo lo relacionado a los impuestos que en esta Ley se crean, para fijar el monto y para encargarse de su colección a la Junta encargada de la administración, conservación y reparación de las vías de acuerdo con la cláusula tercera del artículo segundo.

Artículo 10.— Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los veinte y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

ANDRES MOJICA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 30 de Diciembre de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

LEY 45 DE 1916

(de 30 de Diciembre)

por la cual se subroga la Ley 56 de 1912 y se adicionan y reforman otras leyes.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— Sólo el Poder Ejecuti-

tivo puede conceder licencia para el uso de las tierras nacionales y municipales y de los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y para el aprovechamiento de las aguas corrientes con instalaciones, distribución y suministro de energía eléctrica para alumbrado público o privado, fuerza motriz y cualquiera otra aplicación, o destinadas a sistemas de comunicaciones telefónicas.

Artículo 2o.— Es motivo de utilidad pública para decretar expropiación el establecimiento de instalaciones y obras para la producción, distribución y suministro de energía eléctrica o para sistema de comunicaciones telefónicas, cuando esas obras se ejecuten por cuenta y riesgo de la Nación o de los Municipios o por cuenta y riesgo de personas particulares o asociaciones de cualquiera clase, mediante contrato celebrado con el Poder Ejecutivo en los cuales se estipule derecho a expropiación con el fin expresado.

Artículo 3o.— El Poder Ejecutivo podrá celebrar con las personas a quienes confiera la licencia de que hablan los artículos anteriores contratos en virtud de los cuales se les exonerare del pago de los impuestos nacionales y municipales por el tiempo de la licencia y se les concede el derecho de expropiación de que trata el artículo anterior.

Las concesiones expresadas no las otorgará el Poder Ejecutivo sino en el caso de que el concesionario se obligue a su turno a ceder a la Nación una parte del producto bruto de los servicios eléctricos que preste de conformidad con el respectivo contrato y a suministrarle la energía eléctrica que solicite para usos públicos a un precio inferior de un veinticinco por ciento (25%) por lo menos al de la tarifa para los consumidores particulares.

Artículo 4o.— Facúltase también al Poder Ejecutivo para que contrate el servicio de alumbrado eléctrico de las poblaciones del país en donde se establezcan plantas eléctricas de conformidad con los artículos anteriores.

Artículo 5o.— Los contratos que el Poder Ejecutivo celebre de conformidad con esta Ley no requieren ulterior aprobación legislativa.

Artículo 6o.— Las compañías que contraten el alumbrado público de cualquier población que puse de cuenta y cinco mil (5,000) habitantes, estarán obligadas a transmitir la corriente por vías subterráneas.

Artículo 7o.— Las erogaciones que cause el cumplimiento de esta Ley serán imputadas al respectivo Presupuesto de Gastos.

Artículo 8o.— Esta Ley subroga la Ley 60 de 1912, adiciona la Ley 56 de 1890 y reforma la Ley 24 de 1913.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

ANDRES MOJICA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 30 de Diciembre de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Tribunal de Cuentas

SALA DE APELACION Y CONSULTA

AUTO NUMERO 6 DE 1916

(de 28 de Diciembre)

por el cual se confirma el auto número 13, de 11 del actual, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, señor Contador de la Cuarta Plaza, sobre aprobación definitiva de las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes a los años de 1913 y 1914, de las cuales es responsable el señor José M. Alzamora.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.— Sala de Consulta.

El Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal, señor Rito L. Panza, pasó en consulta a esta Sala el auto que con fecha 11 del actual, número 13, dictó aprobando de manera definitiva las cuentas del Tesorero General de la República, señor José M. Alzamora, referentes a los años de 1913 y 1914, y verificado que ha sido por ella el debido examen del auto en referencia, lo ha encontrado arreglado y correcto.

Por tanto, la Sala,

Resuelve:

1o.— Dar su confirmación al mencionado auto, y

2o.— Declarar definitivamente fenecidas, en última instancia, las cuentas que se expresan en el presente auto.

Cópise, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Primera Plaza,

J. M. Fernández.

El Vicepresidente, Contador de la Segunda Plaza,

Leo. González.

El Contador de la Tercera Plaza,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

Oficina de Registro Público

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

Tomo Asiento del Diario.

Provincia de Panamá.

José Mistell	3	615
José Mistell	-	616
Gil R. Ponce	-	3691
Herederos de Manuel Ma. de Yeaza	-	4535
Ernesto y Roberto Heurtemante	-	4548
Narciso Garay	-	4575
Guillermo Ehrman	-	4577
Manuel Caballero López	-	4592
Manuel Caballero López	-	4593

Provincia de Colón.

Alejandro Amí Cervera	-	4543
Provincia de Bocas del Toro	-	4583
Hezekiah Seeley Cole	-	4583

Provincia de Coclé.

Felipe Fernández	-	3706
Hipotecas.	-	
Tulio Sánchez	-	3532

Tome Asien- to del Diario.

Ricardo Bermúdez y otro 3 4531
Helena H. de la Espiella " 4535

Registro Público.— Panamá, Colón, Coclé, Bocas del Toro e Hipotecas.

Panamá, Diciembre 30 de 1916.

El Registrador General,
B. Quintero A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Antonio Barreto ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas, en plena propiedad y a título gratuito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Antonio Barreto, colombiano, agricultor, casado con panameña, mayor de edad y vecino de este Distrito, solicito de usted muy respetuosamente se me adjudique gratuitamente y con título de plena propiedad, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, que me corresponden en virtud de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 26 de la Ley 20 de 1913. Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en la margen o puesta del pueblo de Limón. Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y además tiene los siguientes linderos: por el Norte, aguas del Lago Gatún; por el Sur y el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, con Tierras de Manuel Echeverría. El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las especificaciones del artículo 91 de la citada Ley 20.

Acompaño a esta mi solicitud las pruebas que justifican mi derecho.

Colón, Diciembre 7 de 1916.

Antonio Barreto.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto por el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.
El Secretario,
Martín Vásquez.

3 vs. 2

EDICTO.

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Severino Arrocha, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Como panameño, mayor de edad, jefe de familia y agricultor, vengo yo Severino Arrocha, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento en que tengo fijada mi residencia y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, terrenos ocupados por el señor Antonio de León; por el Oeste, terrenos baldíos; y por el Sur y Este, la quebrada de "El Tuco."

Hago esta solicitud basado en lo que dispone el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y para llenar los requisitos tanto de la Ley como de los Decretos que la reglamentan, acompaño declaraciones extrajudiciales para comprobar mi nacionalidad, estado, mi condición de agricultor y que el terreno que solicito es de los adjudicables.

Colón, Diciembre 18 de 1916.

A ruego de Severino Arrocha que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe,

Eladio Grimaldo P.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintuno de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.
El Secretario,
Martín Vásquez.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora May Hanson para que en el término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en ese Despacho por Elias Alzpur, como apoderado por William Watson, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación a la señora May Hanson, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces consecutivas en el periódico oficial, como lo ordena el artículo 60. de la Ley 55 de 1911.

El Juez,
Gerardo Abrahams C.
El Secretario,
R. Herrera G.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al Sr. Robert Alexander Fredericks para que dentro del término de 30 días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción ordinaria que en este Despacho ha establecido contra el don Federico Boyd por medio de su apoderado el doctor Jorge E. Boyd.

Para que sirva de formal notificación al Sr. Robert Alexander Fredericks se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez y seis, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

El Juez,
Pedro A. Aguilera.
El Secretario,
J. M. Guardia.

3 vs. 3

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Julio Quintero ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito sobre diez hectáreas de terreno que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Julio Quintero, ciudadano panameño, mayor de edad y de esta ciudad, ante usted comparezco y pido el título definitivo en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción de este Distrito, el que llevará por nombre "La Teta", y sus linderos son: Norte, camino que conduce del Pedregoso al potrero de Juan Eloy Chacón; Sur, camino de Pedregoso a Los Guávilos; Este, camino de ir a

Los Nanzales, y Oeste, el filo del cerro de La Teta. Fundo esta solicitud en el derecho que me concede el Capítulo III, párrafo 10. del artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo comunique con la documentación que acompaño al presente memorial. Respetuosamente le solicito la tramitación de ley.

Pesé, Diciembre 12 de 1916.

A ruegos de Julio Quintero que dice no sabe firmar, lo hace

Juan Crespo M."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Diciembre de 1916, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Pesé con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,
Fco. Villalaz.
E. Thibault.
Secretario.

3 vs. 3

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Joaquín Cedeño ha solicitado en gracia en esta Administración, un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Joaquín Cedeño, natural y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto me presento y pido, se me expida el título de plena propiedad en gracia, de un lote de terreno que se halla ubicado en la Corregiduría del Quemado en jurisdicción de este Distrito. El terreno es todo libre, compuesto de montes incultos y de pertenencia nacional y viene a quedar en el fondo de mi casa habitación, la cual deseo quede incluida en la solicitud. El reclamo lo fundo en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y en la última parte del artículo 29 de la misma Ley. Los linderos del terreno son: Al Norte, camino de ir al Quemado; al Sur, montes libres; al Este, el mismo camino ya mencionado; y Oeste, cerco de Bulogio Mina. No reconoce servidumbre ni se halla en las prohibiciones de la Ley. Puede ser más o menos de una capacidad de una hectárea.

Las Tablas, 27 de Septiembre de 1916.

Por ruegos de Joaquín Cedeño que no sabe escribir, lo hace el que suscribe,

J. F. Espino."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en lugar visible de este Despacho, hoy 10 de Octubre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,
Justo P. Espino.
E. Urrutia B.
Secretario.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, pone en conocimiento del público en general:

Que el día 13 de los corrientes fueron

denunciadas en este Despacho como bienes vacantes por el señor Julián Pérez, dos reses vacunas sin dueño conocido, una res hembra y la otra macho; la hembra es de color amarillo, ojinegra, señal de sangre, orejas machas, ambas marcadas a fuego así: (AB AB W). Los dos primeros fierros, uno en cada anca, y el tercero en la palata del lado de montar. El toro, señal de sangre es horqueta y punta espada y marcado a fuego así: (JA NB), uno en cada anca, es de color colorado. Dichos animales han sido cogidos en lugar del Negroito, jurisdicción de este Distrito, donde estaban hace más de un año; traidos a esta Alcaldía, se decretó su depósito, para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, transcurrido el cual, serán declarados bienes vacantes, y se ordenará su venta en subasta pública, previo aviso conforme a las disposiciones del Código de Policía.

La Mesa, Diciembre 13 de 1916.
El Alcalde,
Juan F. del Barrio.
El Secretario,
Francisco O. Medina.

3 vs. 3

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Hace saber:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por D. C. Hubbard, Gergente del Panama Banking Co., contra E. N. Kernahan, han recibido el auto siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veintinueve de mil novecientos diez y seis.

Como se solicita en el anterior escrito, y estando en el caso de los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1880, emplácese por edicto al ejecutado para que en el término de treinta días comparezca a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio ejecutivo, por posesión, que se le sigue ante este Juzgado, a instancias del señor Douglas Cairns Hubbard. Fijado este edicto en lugar público de la Secretaría, se publicará copia de él por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Notifíquese, (fdo.) Ayarza A. (fdo.) Estrada.—Secretario.

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, hoy primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las cuatro de la tarde.

El Juez,
Rodolfo Ayarza A.
El Secretario,
Otegarío Estrada.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí

Hace saber:

Que el señor Efigenio Castillo ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Efigenio Castillo, mayor, natural y vecino del Boquete, pido a usted atentamente de acuerdo con la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, título de plena propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno, ubicado en El Boquete y comprendido entre los linderos siguientes: por el Norte, cerro de la Estrella, montañas; Sur, montañas baldías; Este, cerro de Sabanas, y por el Oeste, montañas libres y la quebrada de la Estrella. El terreno en mención, todo es de terrenos libres, es de los adjudicables por no ser de los comprendidos en las prohibiciones de la ley. Acompaño una información de testigos con las que hago las comprobaciones exigidas por el artículo 23 de la ley antes citada y ruego a usted se sirva darme acogida y que sufra su tramitación legal. David, Diciembre 4 de 1916.

Efigenio Castillo."

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea perjudicado con la solicitud inserta y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en tiempo oportuno en esta Oficina, por treinta días; otro igual se remite a la Alcaldía de Boquete y copia de él se enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

El Administrador de Tierras,
Samuel Alvarez.

El Secretario,
Enrique Chiari.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que la señora Juana Pabla Rodríguez, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Juana Pabla Rodríguez, mujer viuda, dedicada a la agricultura, panameña, natural y vecina de este Distrito, ocurro ante usted solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío y con título de plena propiedad, de diez (10) hectáreas, que me corresponden en virtud de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913. Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, y cuyos linderos son los siguientes: "Por el Norte, terrenos pertenecientes al señor Pablo Orillac; por el Sur, aguas del lago Gatún; por el Este, siembras provisionales de un señor Torres, y por el Oeste, con siembras también provisionales de un señor Flores. El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las especificaciones contenidas en el artículo 21 de la citada Ley 20 de 1913. Acompaño a esta mi solicitud, las pruebas que justifican mi derecho. Colón, Diciembre 15 de 1916.

Juana Pabla Rodríguez."

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena asimismo su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.

El Secretario,
Martin Vásquez.

3 vs. 3

EDICTO

Es suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Julián Aguirre ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Julián Aguirre, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, vengo a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de mi residencia, aliterado así: Por el Norte, la Quebrada "Peñascal", partiendo de un árbol de cacao que queda sobre la margen derecha aguas abajo; por el Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos.

Con las declaraciones que acompaño, tomadas ante el señor Juez Primero de este Circuito, compruebo mi nacionalidad, estado, y mi condición de agricultor, así como también que el terreno que solicito es libre y de propiedad nacional y que no soy dueño de tierras tituladas.

Hago esta solicitud en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y como quiera que he llenado los requisitos que la ley exige, espero sea atendida. Colón, Diciembre 11 de 1916.

Julián Aguirre."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintuno de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.

El Secretario,
Martin Vásquez.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al señor B. E. HERRERA Y TH para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario de divorcio que le ha promovido su esposa la señora MARGARET HARLSON.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles de conformidad con el artículo 60, de la Ley 55 de 1911.

Panamá, primero de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Juez,
Darío Vallarino.

El Secretario,
Edwin Chandeck.

6 vs. 3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

Hace saber:

Que en poder del señor José de Luz Alfaro, ha sido depositado un caballo roscillo oscuro como de seis años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar con un literrecto ilegible, el cual no se puede reproducir.

Este semoviente ha sido denunciado como vacante por el señor depositario, quien lo encontró sin dueño conocido en el llano de la Capellanía, de este Distrito.

De acuerdo con el artículo 824 del Código de Policía en general, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina hoy 26 de Diciembre de 1916. Enviase copia de este aviso a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la "Gaceta Oficial", y a la vez se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días contados desde su fijación, se presente a reclamarlo. Vencido este plazo, será rematado en subasta pública por el empleado de Hacienda del Distrito.

Natá, 26 de Diciembre de 1916.

El Alcalde,
Pedro N. Barraza.

El Secretario,
A. Leyton Uribe.

1 vs. 3

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.